D.G.T.M .Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/421 VRS.

ESTABLECE NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO DE POSICIONAMIENTO AUTOMÁTICO, ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO AUTOMÁTICO DE NAVES PESQUERAS Y DE INVESTIGACIÓN PESQUERA, D.S. N° 139/98 (D.O. 23.Dic.1998).

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2004 .

VISTO: lo dispuesto en el artículo 5, 88 y 97 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo establecido en los artículos 64 A y 64 B de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura; lo indicado en el D.S. N° 139, Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera, modificado por D.S. N° 41 del 28 de Enero de 2004; y la facultad que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292 de 1953,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 18.892 de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura establece la obligación de instalar y mantener en funcionamiento un sistema de posicionamiento automático en ciertas naves de pesca y de investigación pesquera.

Que, el D.S. N° 41 publicado en el Diario Oficial del 20 de Abril de 2004 introduce modificaciones al Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera, particularmente referidas a las características funcionales del dispositivo de posicionamiento y señala que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en su calidad de Administrador del Sistema, debe certificar que el dispositivo, incluidos sus accesorios, se ajusta a los requerimientos establecidos en el reglamento y aprobar el formato de transmisión del reporte básico del equipo y de cualquier otro mensaje utilizado en las comunicaciones con éste.

Que, de acuerdo al párrafo precedente, es necesario actualizar los procedimientos establecidos mediante la Resolución D.G.T.M. y MM. N° 12.600/2386 del 30 de Diciembre de 1998 utilizada para la aprobación de los primeros dispositivos de posicionamiento instalados a bordo de la flota pesquera nacional.

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBANSE los procedimientos que se indica en los Anexos “A” y “B” de la presente resolución, para obtener la Certificación del Dispositivo de Posicionamiento Automático.

2.- DERÓGASE toda otra disposición existente respecto a la Certificación del Dispositivo de Posicionamiento Automático, siendo reemplazada por lo indicado en la presente resolución y sus anexos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ANEXO "A"

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE SEAN PARTE DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO AUTOMÁTICO DE NAVES PESQUERAS

GENERALIDADES

1.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante extenderá el correspondiente **Certificado de Aprobación de Dispositivo**, luego que se cumplan los trámites y procedimientos señalados en el presente documento, que en lo esencial consistirá en la verificación o demostración de que el equipo o dispositivo cumple los requisitos señalados en el Título II del D.S. N° 139 de fecha 27 de Marzo de 1998 y sus modificaciones.

2.- La extensión del **Certificado** estará afecta al cobro de los derechos establecidos en el D. S. (M). Nº 427 de 1979, Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

3.- La aprobación del dispositivo debe ser solicitada por el fabricante o la empresa a cargo del diseño o desarrollo, a través de un representante en Chile. La calidad de representante se acreditará mediante un poder otorgado por el fabricante que lo autorice para gestionar la aprobación del dispositivo ante la Autoridad Marítima chilena.

4.- Para la aprobación del dispositivo el solicitante deberá presentar:

a) Carta solicitando la certificación del dispositivo dirigida al Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

b) Un dispositivo completo, (transmisor, receptor, fuente de alimentación y antena) en condiciones de funcionar.

c) Manual de Operación y Manual de Servicio del dispositivo con diagrama de sus circuitos en idioma español.

d) Copia del Informe de Pruebas (Test Report) o de control de calidad efectuado al dispositivo prototipo o del Certificado de Conformidad extendido por un laboratorio o entidad técnica a solicitud del fabricante.

e) Certificado de aprobación u homologación de la entidad, empresa u organización que transporta la señal desde el dispositivo a homologar hacia su destino, que indique claramente que el dispositivo es compatible y está reconocido por esa organización.

f) Informe técnico que describa el formato de transmisión del reporte básico del dispositivo y de cualquier otro mensaje utilizado en las comunicaciones con el dispositivo incluyendo los aspectos considerados en el Anexo "B".

5.- La Dirección General se reserva el derecho de solicitar mayores antecedentes para comprobar que un dispositivo satisface las normas mínimas y haga posible su aprobación.

6.- La Dirección General, utilizando sus propias capacidades, dispondrá las pruebas operacionales y estudios que estime pertinentes para comprobar que el dispositivo satisface las normas de construcción y funcionamiento prescritos.

7.- Si la Dirección General estimara necesario efectuar determinadas pruebas o mediciones al dispositivo en un laboratorio especializado, o bien pruebas prácticas de funcionamiento a bordo de un buque de pesca, le indicará al interesado las pruebas a realizar.

8.- Si se determina necesario realizar pruebas prácticas de funcionamiento a un dispositivo instalándolo a bordo de un buque de pesca, el interesado efectuará las gestiones y coordinaciones necesarias ante una empresa armadora pesquera para instalar el dispositivo en uno de sus buques. La Dirección General, en su calidad de Administrador del Sistema de Posicionamiento Automático, determinará las pruebas a realizar y el tiempo de duración y evaluará los resultados para los efectos de aprobación del dispositivo.

9.- Todos los gastos que se originen como consecuencia de las pruebas indicadas precedentemente, serán de cargo del solicitante.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2004.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ANEXO “B”

ANTECEDENTES QUE DEBERÁ CONTENER EL INFORME TÉCNICO DEL FORMATO DE TRANSMISIÓN DEL REPORTE BÁSICO DEL DISPOSITIVO Y DE CUALQUIER OTRO MENSAJE UTILIZADO EN LAS COMUNICACIONES CON ÉSTE.

a) Datos que incluye el reporte del dispositivo de posicionamiento.

b) Origen de cada dato incluido en el reporte básico, indicando fuente desde que se captura, obtiene o calcula cada uno.

c) Origen y características de los datos adicionales incluidos en el reporte del dispositivo (si los considera).

d) Precisión del origen de datos indicando la menor diferencia posible entre dos muestras del dato, en las unidades que se utilicen para su presentación.

e) Precisión del almacenamiento, aplicando la misma descripción anterior, requiriéndose en forma adicional se especifique la cantidad de bits utilizados para almacenar el dato en la memoria del dispositivo.

f) Descripción detallada de la estructura de todos los mensajes que envía y recibe el dispositivo, incluyendo detalles de las estructuras de datos que se emplean para encapsular la información que se transmite y valores usados para codificar los datos enviados. Especificando particularmente aquellos mensajes que son utilizados en la interacción entre el dispositivo y la estación de fiscalización.

g) Listado de las alarmas y reportes de excepción que el dispositivo detecta y transmite, incluyendo detalle de la forma en que son almacenadas y enviadas y la forma en que deben ser interpretadas por la estación fiscalizadora.

h) Especificación de la fuente de tiempo que emplea el dispositivo y si se cuenta con un reloj interno. Además, se debe indicar el error de dicho reloj, el mecanismo de ajuste y la frecuencia con la que se produce dicha corrección.

i) Descripción detallada de los mecanismos de protección incluidos en el reporte para imposibilitar su adulteración o sustitución una vez que es transmitido por el dispositivo.

j) Descripción detallada de los mecanismos de seguridad considerados para imposibilitar la falsificación de mensajes.

k) Descripción detallada de los mecanismos de seguridad incorporados para evitar la suplantación de la estación fiscalizadora.

VALPARAÍSO, 2 de Agosto de 2004.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL